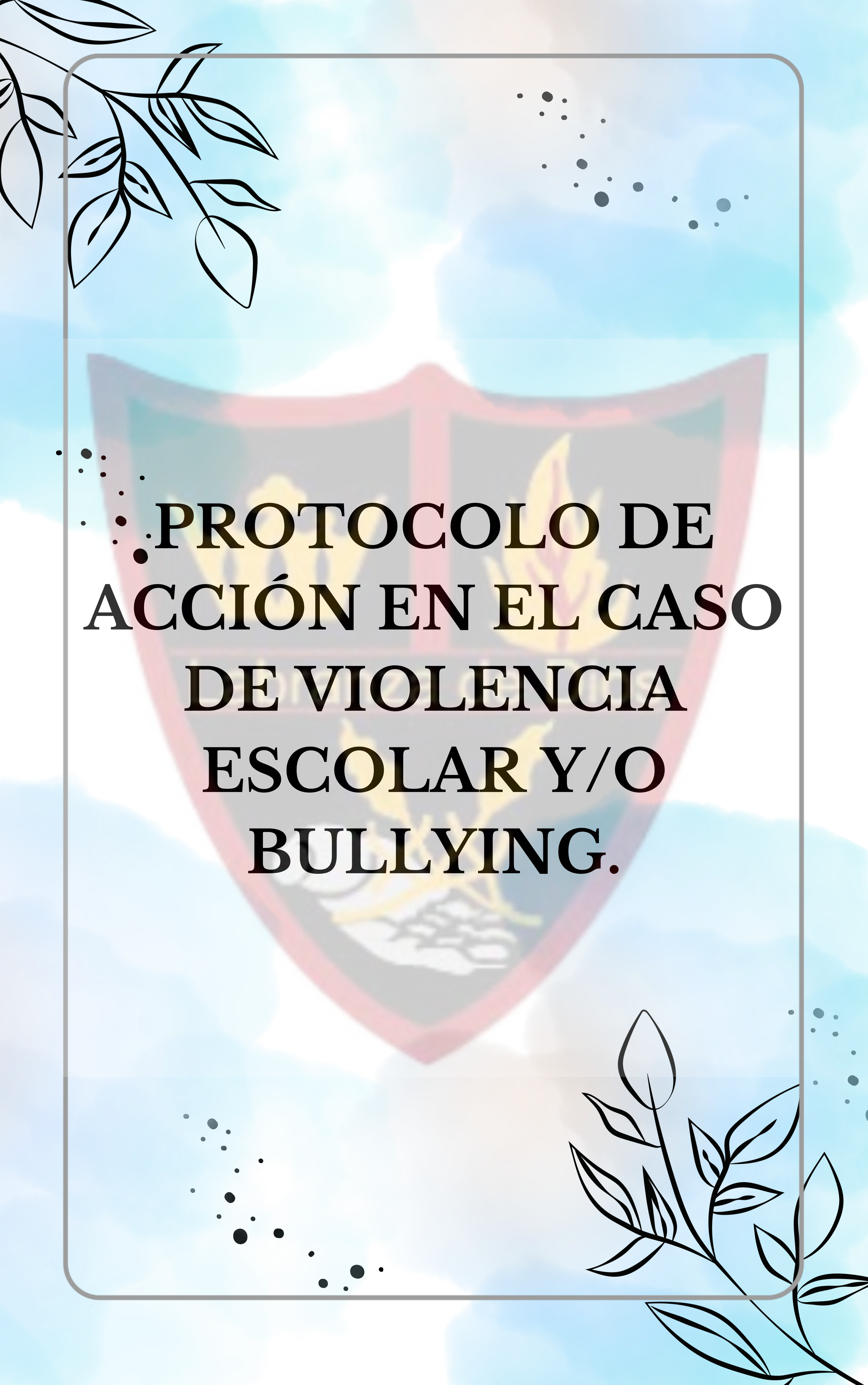




PROTOCOLO DE ACCIÓN EN EL CASO DE VIOLENCIA ESCOLAR Y/O BULLYING.

PROTOCOLO DE
ACCIÓN EN EL
CASO DE
VIOLENCIA
ESCOLAR Y/O
BULLYING.

1. SUMARIO

El acoso escolar se define como cualquier acción o inacción repetida que constituya agresión o hostigamiento, llevada a cabo dentro o fuera del entorno escolar por cualquier miembro de la comunidad educativa. Esta conducta puede ser individual o colectiva y tiene como objetivo afectar a otro miembro de la comunidad, aprovechando una posición de superioridad o la indefensión del afectado. El acoso puede provocar maltrato, humillación o generar un temor legítimo de sufrir un daño grave en la víctima, ya sea a través de medios tecnológicos u otros medios, considerando siempre la edad y la condición del individuo afectado.

Es importante distinguir que existen diversas situaciones que pueden afectar la convivencia escolar y cada una de ellas debe ser abordada de manera diferente. Por eso es necesario tener presente las siguientes distinciones:

AGRESIVIDAD: Corresponde a un comportamiento defensivo natural, como una forma de enfrentar situaciones de riesgo; es esperable en toda persona que se ve amenazada, que eventualmente podría afectar su integridad.

CONFLICTO: Involucra a dos o más personas que entran en oposición o desacuerdo debido a intereses, verdadera o aparentemente incompatibles. El conflicto no es sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo puede derivar en situaciones de violencia.

VIOLENCIA: Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Pero todas tienen en común dos ideas básicas: El uso ilegítimo del poder por la fuerza, sea física o psicológica y el daño al otro como consecuencia.

EL BULLYING: cualquier acción repetida que constituya agresión o hostigamiento, llevada a cabo dentro o fuera del entorno escolar por cualquier miembro de la comunidad educativa. Esta conducta puede ser individual o colectiva y tiene como objetivo afectar a otro miembro de la comunidad, aprovechando una posición de superioridad o la indefensión del afectado. El psicológico es aquel donde atacan la autoestima de la persona e intentan producir sensación de temor en ella. El verbal está caracterizado por todo tipo de insultos, apodos, sobrenombres, burla, desprecios, atacar los defectos físicos, entre otros de manera pública. El social busca apartar o exiliar al individuo del resto de los compañeros o grupo. Y finalmente el bullying físico, que es el más común, este agrede de manera física a la persona por medio de patadas, golpes, empujones, etc. Una agresión ocasional, o bien una pelea o discusión entre compañeros no se califica como acoso o bullying.

EL CIBERBULLYING: es el uso de los medios tecnológicos (Internet, telefonía móvil y videojuegos online, entre otros) para ejercer el acoso psicológico. No se trata aquí el acoso o abuso de índole estrictamente sexual. Estamos ante un caso de Cyberbullying cuando una persona atormenta, amenaza, hostiga, humilla o molesta a otro/a mediante Internet, teléfonos móviles, consolas de juegos u otras tecnologías telemáticas.

EL GROOMING: (en español «acicalando») es una serie de conductas y acciones deliberadamente emprendidas por un adulto con el objetivo de ganarse la amistad de un menor de edad, creando una conexión emocional con el mismo, con el fin de disminuir las inhibiciones del niño y poder abusar sexualmente de él. En algunos casos, se puede buscar la introducción del menor al mundo de la prostitución infantil o la producción de material pornográfico.

Tanto en lo que respecta a VIOLENCIA como al BULLYING, CIBERBULLYING Y GROOMING, dichas situaciones están, en nuestro Reglamento y ante la Ley, consideradas como Faltas Gravísimas y como DELITO, respectivamente, por lo cual estamos obligados a dar cuenta ante Carabineros o a la Justicia de manera inmediata. Todas estas acciones cuentan con nuestro rechazo absoluto.

2. CARACTERÍSTICAS DEL ABUSO O ACOSO.

- a) Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales.
- b) Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
- c) Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

3. FORMAS DE VIOLENCIA ESCOLAR.

Las conductas consideradas como violencia escolar son:

- a) Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Participar en actos violentos, como agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa dentro como en los alrededores del Colegio, causando lesiones.
- c) Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, o burlarse de otro miembro de la comunidad educativa de manera reiterada, dentro y fuera del Colegio.
- d) Amenazar, atacar, injuriar, ridiculizar o desprestigiar a un integrante de la comunidad educativa, a través de chats, blogs, Facebook, mensaje de texto, correos electrónicos, Instagram, X (ex Twitter), Messenger, Skype, YouTube, foros, servidores que almacenan, videos o fotografías, WhatsApp, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
- e) Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.

f) Realizar cualquier conducta transgresora de índole sexual contra otro miembro de la comunidad escolar sin mediar consentimiento, se incluyen las burlas de contenido sexual.

g) Cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación, apoderado u otro.

4. PROCEDIMIENTO.

Todas estas conductas, por ser expresiones graves de violencia deben ser abordadas, prevenidas y eliminadas del espacio escolar de manera clara, decidida y oportuna, contando con la participación de toda la comunidad escolar.

DENUNCIA: Cualquier integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de que alguna persona está siendo actor o víctima de acoso o violencia escolar deberá denunciar este hecho, a la brevedad posible, al Encargado de Convivencia o Dirección, quienes deben dejar registro escrito de la denuncia dentro de un plazo de 24 hrs. El Encargado de Convivencia Escolar o Dirección debe denunciar los hechos que hagan presumir la existencia de un delito; o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectaren a los miembros de la comunidad escolar; o que hubieren tenido lugar en el local que sirve como establecimiento educativo a Carabineros, PDI, Fiscalía o Tribunales de Familia según corresponda dentro de las 24 hrs. siguientes al momento en que se tomó conocimiento del hecho. Esta denuncia se realizará de manera presencial en las dependencias de estas instituciones presentando los antecedentes y documentación pertinente.

En el caso de que los hechos denunciados constituyan una posible vulneración de derechos del NNA, el Director del Colegio, o la persona a quien este se lo encomiende, deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los NNAs. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del NNA.

El proceso de denuncia ante las autoridades competentes se llevará a cabo según lo establecido en los artículos 173, 174, 175, 176 y 177 del Código Procesal Penal Chileno . Es fundamental que esta denuncia se realice dentro de las primeras 24 horas desde que se tuvo conocimiento del hecho. La presentación de la denuncia será presencial y podrá ser realizada por el Director del establecimiento o por la persona designada para este fin. Se adjuntarán todos los antecedentes recabados durante la investigación.

Todos los funcionarios del establecimiento tienen el deber de poner en conocimiento o denunciar de manera formal a los Tribunales competentes de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante. Lo mismo ocurre en caso de tomar conocimiento de un hecho que pueda revestir el carácter de delito.

Inmediatamente de recibida la denuncia el encargado de convivencia se comunicará con los padres y/o apoderados de los NNAs involucrados para informarles de la denuncia y que se hagan parte de la ejecución del protocolo, siempre que ello corresponda. Esta comunicación se realizará por los medios más expeditos como: telefónicamente, correo institucional o vía agenda del colegio.

Si la denuncia reviste la gravedad suficiente el colegio aplicara medidas de protección inmediatamente para tratar de mitigar los efectos negativos del maltrato o agresión. El responsable de aplicar estas medidas y sustanciar el protocolo es el Encargado de Convivencia Escolar.

ANÁLISIS DE ANTECEDENTES: El encargado de convivencia en conjunto con Inspectoría general y Dirección, activaran el protocolo correspondiente realizando la investigación para determinar si la conducta reviste el carácter de maltrato o violencia escolar, los responsables de esta y las medidas que se adoptaran.

ENTREVISTA A LOS AGREDIDOS: El Encargado de Convivencia entrevistará a las personas denunciantes, dicha entrevista se realizará en un plazo máximo de 2 días hábiles.

ENTREVISTA AL AGRESOR O AGRESORES: el Encargado de Convivencia entrevistará a las personas denunciadas, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

ENTREVISTAS INDIVIDUALES A PERSONAS Y O FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS: el Encargado de Convivencia se reunirá con las personas involucradas, con la finalidad de dar cuenta de la situación, investigar antecedentes relevantes y comunicar las medidas urgentes adoptadas. La primera entrevista con ellos deberá concretarse en un plazo máximo de 5 días hábiles.

En el caso de que el maltrato o agresión no tengan un autor determinado el protocolo continuará en su etapa de investigación momento en el cual se intentará determinar las responsabilidades.

Durante la sustanciación de esta investigación se procurará en todo momento el respeto a los principios del debido proceso y a la presunción de inocencia de los involucrados. En este mismo orden de ideas se resguardará la identidad y dignidad de los involucrados.

INFORME: El Encargado de Convivencia emitirá un informe con todos los antecedentes recabados y citará a los involucrados para darle a conocer los antecedentes recopilados, en un plazo de 10 días hábiles desde recibida la denuncia.

DESCARGOS: El denunciado podrá presentar sus descargos al encargado de convivencia y presentar la prueba pertinente en su defensa (o de su pupilo cuando corresponda) en un plazo de 3 días hábiles desde que le fue notificado el informe. Este plazo se computará desde el día hábil siguiente, en el cual tuvo lugar la reunión con el encargado de convivencia.

SOLUCIÓN PACÍFICA: En el caso que el tipo de conducta lo permita el encargado de convivencia propondrá bases de acuerdo para una eventual resolución pacífica de conflicto. Esta solución amistosa tendrá lugar siempre y cuando los involucrados estén de acuerdo.

RESOLUCIÓN DEL CASO: de no ser procedente la solución pacífica del conflicto, Dirección conociendo de los descargos e informe del encargado de convivencia, evaluará la situación y determinará si procede aplicar sanción, medida disciplinaria y/o medida formativa, todo esto de acuerdo al tipo de falta tipificada en el procedimiento establecido en el capítulo de SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS del presente reglamento. Para este efecto tendrá 5 días hábiles contados desde la última notificación si es que no se presentaron descargos del involucrado, o desde la presentación de los últimos descargos.

En el caso de que, sustanciado el Protocolo no se llegue a establecer algún responsable, el caso se archivará hasta recibir nuevos antecedentes. Si no se presentan nuevos antecedentes dentro de un plazo de 15 días hábiles el caso será desestimado.

Cabe señalar que la decisión del caso se tomará con estricto apego al principio de la proporcionalidad de la sanción.

NOTIFICACIÓN Y APELACIÓN: El director citará a los involucrados para notificar lo resuelto. En caso de disconformidad, cualquiera de los involucrados podrá apelar fundadamente en un plazo de 3 días hábiles ante el Consejo de Profesores, quien resolverá en un plazo de 3 días hábiles desde la última sesión del Consejo. De lo que resuelva el Consejo, no procede recurso alguno, no obstante, los recursos jurisdiccionales que nuestro ordenamiento establece. Se citará al involucrado para informarle lo resuelto.

SEGUIMIENTO DEL CASO A NIVEL CURSO:

En caso de que el involucrado(s) sean alumno(s) de un mismo curso o sean de cursos distintos pero la situación provoque impacto en la convivencia escolar, se informará a los profesores jefes, quienes deberán reforzar los principios de buena y sana convivencia en el grupo curso.

RESPECTO DEL PERSONA AGREDIDA:

Las medidas de contención y apoyo inicial serán dadas por el Encargado de Convivencia del establecimiento, quien iniciará el proceso de intervención junto al profesor jefe si fuere procedente.

Algunas de las medidas de apoyo serán:

De carácter pedagógico, por ejemplo: eximición de evaluaciones, liberación de asistencia, reagendamiento de evaluaciones, entre otras.

De carácter psicoemocional a cargo de los Psicopedagogos y Capellanía a través de sesiones de intervención, entrevistas, entre otras.

El Encargado de Convivencia derivará a redes de apoyo local, en caso de que la persona requiera de una intervención especializada, que exceda las competencias del personal del establecimiento.

RESPECTO DEL AGRESOR:

Sin perjuicio de la aplicación de alguna medida disciplinaria si es procedente, el agresor debe recibir apoyo del encargado de Convivencia, se tomarán acuerdos que busquen revertir las conductas disociadoras, empatizar, generar refuerzos positivos, darle un voto de confianza, enseñarle otras vías para solucionar los conflictos.

El Encargado de Convivencia debe trabajar con los padres del niño agresor, buscando las causas de este comportamiento, y apoyarlos en estrategias de manejo y solución.

En Encargado de Convivencia derivará a redes de apoyo local, en caso de que la persona requiera de una intervención especializada, que exceda las competencias del personal del establecimiento.

5. ROL DE LOS PADRES FRENTE A SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA.

a) Los padres deben permanecer en calma y no reaccionar con violencia hacia el colegio o el agresor, ya que no solucionará así el problema, no modelará formas adecuadas de solucionar conflictos que enseñe a su hijo y/o Pupilo frente a futuros problemas.

b) Apoyar emocionalmente a su hijo o pupilo y ayudarlo a superar el problema de la violencia en el colegio, con refuerzos positivos hacia su autoestima.

c) Es importante enseñar a solucionar los conflictos pacíficamente.

e) Acercarse a conversar con el profesor e intentar estrategias que estimulen que las partes implicadas se comprometan a respetarse, aun si no quieren ser amigos.

f) Estimularlo a que haga nuevos amigos y que participe en actividades escolares o sociales que refuercen su socialización y autoestima.

6. MEDIDAS PROTECTORAS DESTINADAS A RESGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LOS NNAs INVOLUCRADOS.

En virtud de la gravedad del caso; si existen o no adultos involucrados; o cualquier otra situación que lo amerite, se tomaran medidas protectoras para en favor de los NNAs afectados y/o involucrados. Dentro de las medidas protectoras que se podrán tomar se encuentran las siguientes:

Asignación de un adulto de confianza: Designar a un adulto de confianza, como un profesor tutor o un miembro del equipo de apoyo psicosocial, para que esté disponible para brindar apoyo y acompañamiento a los NNAs afectados en todo momento.

Acompañamiento durante los desplazamientos: Proporcionar acompañamiento y supervisión adicional a los NNAs durante los desplazamientos dentro y fuera del establecimiento educativo, especialmente en lugares donde puedan encontrarse con los adultos involucrados en el acoso o la violencia.

Sesiones de mediación con supervisión: Facilitar sesiones de mediación entre las partes involucradas, pero con la supervisión de un profesional capacitado en resolución de conflictos o un representante del equipo de convivencia escolar, para garantizar un entorno seguro y equitativo.

Restricción de contacto: Implementar medidas para limitar o controlar el contacto entre los adultos involucrados y los NNAs afectados, como la restricción de acceso a ciertas áreas del colegio o la prohibición de comunicación directa. Incluso, dependiendo de la gravedad del caso, y sin que ello signifique un deterioro de la situación laboral del funcionario involucrado, se podrá decretar la separación de funciones mientras dure la investigación interna y/o externa.

Capacitación del personal: Brindar capacitación regular al personal del colegio sobre cómo identificar señales de abuso o acoso por parte de adultos, así como protocolos claros sobre cómo responder adecuadamente a estas situaciones para garantizar la seguridad y el bienestar de los NNAs.

Cabe señalar que este listado no es taxativo, sino solo referencial. Además, se hace presente que, cualquiera sea la medida que se adopte, siempre se resguardara la dignidad, identidad y la presunción de inocencia que asiste a todas las personas.